



VISTOS: el Memorando N° 001759-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000749-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 295/INC de fecha 17 de febrero de 2010, se declara Patrimonio Cultural de la Nación entre otros, a los sitios arqueológicos Cerro Culebra 1 y Cerro Culebra 2, ubicados en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima; asimismo, se aprueba los expedientes técnicos correspondientes;

Que, a través del Expediente N° 0059928-2023, la Asociación Congregación Religiosa Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María - Misioneros Claretianos solicita dejar sin efecto la inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, de la carga inscrita en el Asiento D00001 de la Partida N° 47407702 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - sede Lima que corresponde al sitio arqueológico Cerro Culebra 2, ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;

Que, además, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del Informe N° 000498-2023-DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atención a lo peticionado por la Asociación Congregación Religiosa Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María - Misioneros Claretianos, mediante el Expediente N° 0059928-2023, solicita la autorización para instar el



correspondiente procedimiento registral, dado que conforme a lo señalado en el Informe N° 000214-2023-DSFL-CPL/MC se ha verificado que a nivel gráfico referencial no existe solapamiento entre el ámbito del sitio arqueológico Cerro Culebra 2 y el predio inscrito en la Partida N° 47407702 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - sede Lima, por lo que procede se inicien las acciones para la cancelación de la carga de condición cultural, presentándose una rogatoria con dicho propósito;

Que, con el Proveído N° 004104-2023-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble dispone a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal proceder de acuerdo a sus competencias, de manera que recopilada la documentación pertinente se presentó la rogatoria de cancelación de la carga de condición cultural inscrita en el Asiento D00001 de la Partida N° 47407702 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - sede Lima a la que se le asignó el Título N° 2023-1800873; la misma que en su calificación registral se emitió la esquila de observación señalándose que para que se proceda a la calificación del título es necesario se presente la resolución del Ministerio de Cultura solicitando el levantamiento de la carga de condición cultural;

Que, en ese sentido, resulta pertinente que se emita la resolución viceministerial que autorice realizar el procedimiento registral para la cancelación de la carga de condición cultural inscrita en el Asiento D00001 de la Partida N° 47407702 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - sede Lima;

Que, estando a lo antes señalado y a tenor de las funciones asignadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, los informes emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar que se realice el procedimiento registral para la cancelación de la carga inscrita en el Asiento D00001 de la Partida N° 47407702 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - sede Lima.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atribución a sus funciones, formule la rogatoria para la cancelación de la carga a que se refiere el artículo 1 que antecede.



Artículo 3.- Notificar la presente resolución y los informes señalados en la parte considerativa de la presente resolución a la Asociación Congregación Religiosa Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María - Misioneros Claretianos, a la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su consideración en los planes de ordenamiento territorial.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES